

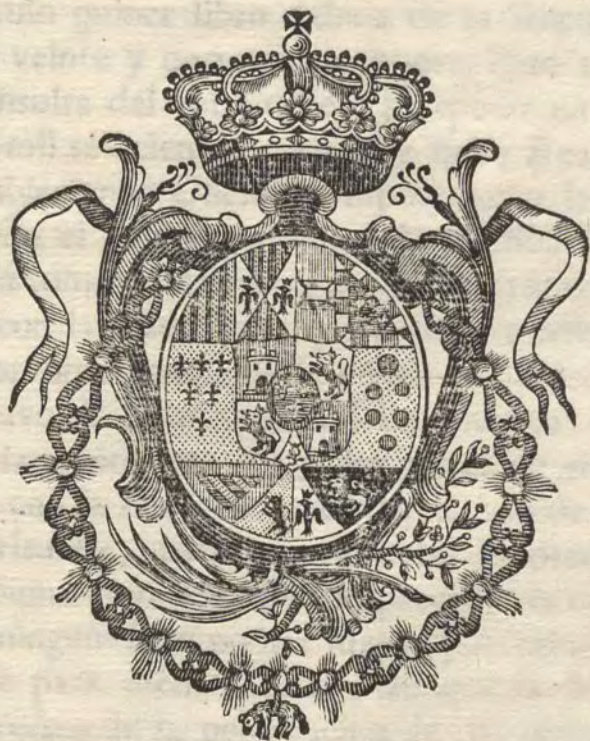


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA QUE DE LAS escrituras , è hipotecas que se dicen de donaciones pias , se ha de tomar la razon en el Oficio , y Contaduría de hipotecas , establecida en las cabezas de Partido adonde se hallen sitas las alhajas ; executandose lo mismo por los Cuerpos , Comunidades , y Pueblos de sus escrituras hipotecarias , observandose para ello el metodo que se establece , y para todo se prorroga por tres años mas el termino prefinido en la Real Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho , con lo demás que se expresa.

Año



1778.

En Murcia : Por FELIPE TERUEL.

